



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0298-2026-CU-SO-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0298-2026-CU-SO-17

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0298-2026-CU-SO-17

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0257-M, de fecha 14 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la solicitud de aprobación del documento denominado Lineamiento del ciclo de vida de los programas de posgrados de la UTMACH, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-149-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"3. ANÁLISIS. -

3.1. Del análisis efectuado al instrumento denominado "Lineamiento del Ciclo de Vida de los Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala", se determina que su contenido es aplicable al sistema de educación superior, particularmente guarda armonía con los principios de autonomía responsable, calidad, pertinencia y mejora continua previstos en los artículos 350, 351 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional vigente de la Universidad Técnica de Machala. En este contexto, el documento constituye un instrumento orientador técnicamente viable, destinado a fortalecer la gestión estratégica de los programas de posgrado desde una perspectiva de aseguramiento interno de la calidad y sostenibilidad académica.

3.2. En cuanto a su contenido, el lineamiento presenta una estructura metodológica adecuada y una organización sistemática de las fases que integran el ciclo de vida de los programas de posgrado, identificando de manera clara las etapas de concepción y diseño, aprobación y lanzamiento, implementación y consolidación, revisión, ajuste o cierre. Esta estructura permite articular procesos de seguimiento, monitoreo y toma de decisiones basadas en evidencia, incorporando variables académicas, administrativas y de sostenibilidad institucional, en concordancia con los modelos y criterios de evaluación promovidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES.

3.3. Asimismo, se evidencia que su naturaleza es eminentemente orientadora y estratégica, sin sustituir los procedimientos formales de evaluación, aprobación o cierre previstos en la normativa del Consejo de Educación Superior. Por el contrario, el instrumento complementa los procesos institucionales de gestión del posgrado, permitiendo identificar oportunamente escenarios de consolidación, ajuste o eventual



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0298-2026-CU-SO-17

cierre de los programas académicos, fortaleciendo con ello la capacidad institucional de planificación y aseguramiento de la calidad.

3.4. De igual forma, se observa que el instrumento mantiene concordancia con la Guía metodológica para la estructuración de documentos normativos de la Universidad Técnica de Machala, en virtud de que incorpora una estructura formal organizada mediante introducción, objeto, alcance, base conceptual o legal, lineamientos técnicos o metodológicos, responsables y estrategias de aplicación, así como vigencia, manteniendo coherencia lógica, técnica y sistemática entre sus apartados.

3.5. En mérito de lo expuesto, el “Lineamiento del Ciclo de Vida de los Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala” resulta procedente y favorable para su aprobación, por cuanto constituye una herramienta de gestión académica orientada al fortalecimiento del aseguramiento de la calidad, la sostenibilidad y la mejora continua de los programas de posgrado, en armonía con la normativa de educación superior vigente y con los instrumentos institucionales que regulan la organización y funcionamiento del sistema de posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

4. CONCLUSIÓN. -

4.1 La propuesta de **LINEAMIENTO DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar la propuesta de Lineamiento del Ciclo de Vida de los Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1. Conocer, analizar y aprobar la propuesta de Lineamiento del Ciclo de Vida de los Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.”

Que, en la décima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0257-M, de fecha 14 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0298-2026-CU-SO-17

los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar el documento denominado “**LINEAMIENTO DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**”, conforme la documentación adjunta”, adjunto a la resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Posgrado, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Artículo tres. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado.

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2026, en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL